

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001333603520210010600
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Javier Antonio Rodríguez Orozco y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL

Mediante auto del 18 de junio de 2021, se admitió la demanda presentada por Javier Antonio Rodríguez Orozco y otros, en ejercicio del medio de control de reparación directa, en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, para obtener el reconocimiento y pago de indemnización por los daños causados debido a las lesiones sufridas por aquél durante la prestación del servicio militar obligatorio. (Doc. No. 21, expediente digital).

El Ejército Nacional fue notificado del auto admisorio y oportunamente contestó la demanda. El 23 de noviembre de 2021 se corrió traslado del escrito de excepciones. La parte demandante permaneció en silencio (Doc. No. 36, expediente digital).

En cuanto a la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, se observa que según constancia del 25 marzo 2021 de la Procuraduría 125 Judicial II para Asuntos Administrativos, fue debidamente agotado (Doc. No. 4, expediente digital).

Revisado el plenario se advierte que no hay excepciones previas pendientes por resolver. La excepción de caducidad es una excepción perentoria y se resolverá al decidir de fondo el presente asunto. Tampoco se observa solicitud de medidas cautelares. Por lo anterior, se convoca a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **audiencia inicial**, prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **19 de julio de 2023** a las **9:30 a.m.**

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

Si las partes solicitaron pruebas documentales mediante oficios, deberán elaborarlos, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la realización de audiencia inicial, so pena de no ser decretados, (artículos 78.10 y 173 del CGP).

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**. Los apoderados de las partes deberán estar 15 minutos antes de la audiencia para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

Parte demandante: eduinpizagerena@gmail.com; didierpizagerena@yahoo.com; eduin@abogadospizza.com;

Parte demandada:

Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional:

notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co; ruthmariadelgadomaya@gmail.com;
didef@buzonejercito.mil.co;

Ministerio Público: kchavez@procuraduria.gov.co

Se **RECONOCE** personería jurídica, en la forma y términos del poder conferido, a la abogada Ruth María Delgado Maya como apoderada del Ejército Nacional, en la forma y para los efectos del poder conferido (Doc. No. 32, expediente digital).

Se **REQUIERE** a la parte demandante para que **(i)** acredite el vínculo de parentesco de la víctima directa Javier Antonio Rodríguez Orozco, con los demás demandantes. Lo anterior, atendiendo lo manifestado en los hechos de la demanda en el sentido que se presentan inconsistencias respecto del nombre de la progenitora de aquél en varios Registros Civiles de Nacimiento; **(ii)** allegue mandatos conferidos por los señores Yurbis María Olivo Gómez, Alma Peralta Reales, Gustavo Javier Rodríguez Berrio, Yasbleidis Orozco Peralta, Greys Patricia Romero Orozco, Estheffanny Orozco Peralta, Naty Luz Orozco Peralta, Mariana Rodríguez Palomo, Fabian Dario Rodríguez Palomo, Jorge Eliecer Orozco Peralta, Irina Burgos Orozco, Chaderlin Peralta Reales, Ricardo Rodríguez Ballestas y Hilaria Berrios de Rodríguez, para incoar este medio de control que cuenten con presentación personal o provengan del correo electrónico de los mismos.

Finalmente, téngase en cuenta que el apoderado demandante es el abogado Eduin Piza Gerena, y no como se indicó en el ordinal séptimo del auto admisorio (Doc. No., expediente digital).

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, debe ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicara: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 2 DE MAYO DE 2023.
--

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cfaa5d74454b2a61c990925f856c659d73007da4b159236f604c564cd82d161**

Documento generado en 28/04/2023 07:19:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>